La suscrita, **Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz**, Senadora de la República, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXIV Legislatura de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículo 71, fracción II, 72 y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por los artículos 55, fracción II, 56 y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la **Ley Federal de Atención de los Efectos Causados por la Pandemia de Covid 19,** al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde que se detectó el primer caso de COVID-19 en la provincia de Wuhan, China, a finales de 2019, nos encontramos ante una situación global sin precedentes para la sociedad moderna, lo que llevó a la Organización Mundial de la Salud a declarar, el 11 de marzo de 2020, la existencia de una pandemia a fin de que todos los países unificaran medidas para combatir ese virus.

En México, el primer caso de COVID-19 se reportó el 28 de febrero de 2020 y a partir de ese momento las autoridades de nuestro país han emitido diversas recomendaciones y medidas de contención para prevenir su propagación y contagio, entre ellas: i) mantener una distancia mínima de un metro y medio entre las personas; ii) suspender temporalmente actos públicos que impliquen la concentración de más de 50 personas; iii) resguardo de personas vulnerables (mayores de 60 años, personas que padecen enfermedades cardiacas, diabetes, crónico degenerativas, etc.); iv) refuerzo de labores de limpieza y sanitización de superficies frecuentemente utilizadas; v) cierre de cines, espacios de entretenimiento, restaurantes, bares, centros nocturnos, centros comerciales y otros lugares que propician la concentración de personas, así como; vi) suspensión de actividades no esenciales de acuerdo con las clasificaciones emitidas al efecto.

Esa pandemia ha tenido efectos negativos en todos los sectores de la economía de nuestro país, provocando el cierre de empresas y negocios familiares con el consecuente despido de trabajadores, impidiendo la generación de recursos a los profesionistas y trabajadores libres, lo cual afecta, necesariamente el consumo, generando un círculo vicioso que es necesario destruir para impedir una crisis recesiva.

En diversos países se han adoptado medidas de protección en beneficio de aquellos que han visto afectada su economía, con el fin de proteger el trabajo y las fuentes de empleo, enseguida se citan algunos ejemplos de ello:

Francia. Estableció un plan para proteger a las empresas afectadas, que incluye el aplazamiento en el pago de impuestos, el pago de dos meses de remuneraciones a trabajadores cuyas empresas los hayan puesto en paro parcial, aplazamiento en el pago de electricidad y gas para pequeñas empresas, así como de los alquileres en casos específicos.

Italia. Uno de los países con más personas afectadas, puso en práctica diversas medidas de auxilio, que incluyen, el suspender el pago de impuestos, cuotas de seguridad social, así como el aplazamiento en el pago de créditos para las pequeñas empresas, congelamiento en los pagos de créditos hipotecarios de todas las personas que se hayan quedado sin empleo o que hayan sido despedidas temporalmente de sus empresas con motivo de la pandemia, entre otras.

España. Se anunció un paquete de medidas extraordinarias, estableciendo una moratoria de seis meses para el pago de impuestos a pequeñas y medianas empresas, así como para trabajadores independientes, con la bonificación en los intereses. Asimismo, propone exonerar del pago de cuotas de seguridad social a las empresas con menos de 50 trabajadores y, las que tengas 50 o más, solo deberán pagar el 25% de éstas.

Estados Unidos de América. Se redujeron las cotizaciones sociales de forma temporal para que el ingreso neto de los trabajadores sea mayor. Además, se estableció la posibilidad de que los sectores afectados puedan diferir el pago de impuestos, al tiempo en que se modificaron los plazos para la declaración y pago de impuestos federales con la finalidad de que las empresas no incurran en el pago de intereses o penalidades.

Alemania. Otorgará ayudas para financiar las reducciones de jornadas para que los trabajadores no se vean afectados, indemnizándolos con un 67% de la pérdida del salario. Propuso aplazar por 6 meses el pago de impuestos para PyMEs y trabajadores independientes, además de dar liquidez a las empresas, a través de programas de garantías de la banca pública para préstamos sin tope máximo.

Es importante mencionar que la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico ha sugerido la adopción de diversas medidas a los países afectados económicamente por la pandemia, entre las cuales están el diferimiento de contribuciones de seguridad social, la implementación de beneficios fiscales para los trabajadores de la salud y servicios de emergencia, diferimiento de impuestos, flexibilidad en la amortización de pérdidas fiscales, extensión en los periodos de pago y presentación de declaraciones anuales con la finalidad de que no se impongan multas y recargos.

La presente Iniciativa obedece al interés de establecer apoyos en materias de seguridad social y fiscal a empleadores y trabajadores que han visto reducidos sus ingresos o perdido sus fuentes de empleo con motivo de la emergencia sanitaria que resentimos en el país, principalmente a las pequeñas y medianas empresas así como a las microempresas, a través del establecimiento de medidas extraordinarias para el cumplimiento de obligaciones de seguridad social y el aplazamiento del cumplimiento de obligaciones fiscales sin que ello genere actualizaciones, recargos ni multas.

Ante el eventual impacto que las medidas que se proponen en la presente Iniciativa, se plantea la necesidad de que el Gobierno Federal lleva a cabo un redireccionamiento del gasto público, debiendo informar de ello a la Cámara de Diputados.

En el sentido anotado, la presente Iniciativa plantea que:

1. Quienes hayan perdido su empleo entre febrero de 2020 y la fecha en que se declare concluida la emergencia sanitaria en nuestro país, y no cuenten con 8 cotizaciones semanales al Instituto Mexicano del Seguro Social, puedan disfrutar de las prestaciones de atención médica, de maternidad, quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria durante este período y hasta por seis meses posteriores a dicha declaratoria.

2. Quienes hayan sido dados de baja del régimen obligatorio entre febrero de 2020 y y la fecha en que se declare concluida la emergencia sanitaria en nuestro país, conservarán sus derechos durante este período y hasta por seis meses posteriores a dicha declaratoria y seguirán disfrutando de las prestaciones de atención médica, de maternidad, quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria.

3. Las pequeñas y medianas empresas así como las microempresas, puedan pagar las cuotas obrero-patronales generadas en 2021 y las que adeuden de 2020, en plazos de has 6 meses posteriores a la declaratoria de conclusión de la emergencia sanitaria, sin que se puedan determinar actualizaciones, recargos ni multas.

4. Las pequeñas y medianas empresas así como las microempresas que hayan presentado declaraciones de pagos provisionales del impuesto sobre la renta y presenten la declaración anual del impuesto sobre la renta correspondiente al ejercicio fiscal 2020, puedan enterar el pago correspondiente en parcialidades trimestrales durante 2021, sin que se causen actualizaciones, recargos ni multas.

5. Los contribuyentes, cuyos ingresos no excedan de 100 millones de pesos anuales, podrán realizar los pagos del Impuesto Sobre la Renta en 6 parcialidades trimestrales, sin que se causen actualizaciones, recargos ni multas.

6. Los contribuyentes, cuyos ingresos no excedan de 100 millones de pesos anuales, que no hayan presentado declaraciones de pagos provisionales del Impuesto Sobre la Rentan desde marzo de 2020, y presenten la declaración anual enterando el pago correspondiente, no serán sujetos de actualizaciones, recargos ni multas.

7. Los puedan considerarse como deducciones personales, para efectos de las declaraciones fiscales, además de los gastos por honorarios médicos y los gastos hospitalarios y medicamentos incluidos en facturas de hospitales, los comprobantes fiscales expedidos por farmacias, los honorarios que hayan sido cubierto a enfermeras o enfermeros, cuidadoras o cuidadores, análisis, estudios clínicos, compra o alquiler de aparatos para el tratamiento o rehabilitación del paciente, cuando éste sea el propio contribuyente o sus cónyuge, concubino o concubina, padres, abuelos, hijos o nietos.

8. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Instituto Mexicano del Seguro Social establezcan las medidas necesarias para el cumplimiento de las ley que se propone, dentro de los 30 días naturales siguientes a la entrada en vigor de la misma.

9. El Titular del Ejecutivo Federal informe a las cámaras del Congreso de la Unión, la primera, respecto a la aplicación de las medidas contenidas en la ley que se propone y su impacto en las finanzas públicas.

Estamos ciertos que el aplazamiento en el cumplimiento de obligaciones que se plantea permitirá, a las miles de familias que han resentido un impacto negativo en

su situación económica, encauzar esos recursos para la recuperación de fuentes de empleo perdidas o reducidas así como para paliar efectos económicos adversos que han tenido que soportar.

Estamos viviendo un momento en que es necesario dejar de lado diferencias políticas y propiciar, con un alto sentido de solidaridad, cada quien desde la función pública que le corresponde, las medidas que sean útiles para resolver las necesidades y carencias generadas por la pandemia que nos aqueja, que, de agravarse tornarán más difícil la recuperación económica en lo individual y, evidentemente, nacional.

Por lo expuesto, me permito someter a la Consideración del Pleno la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal de Atención de los Efectos Causados por la Pandemia de Covid 19**

Artículo 1.- La presente ley es de orden público e interés social y tiene por objeto establecer medidas de apoyo en beneficio de las personas cuya situación económica se ha visto afectada por la parálisis económica generada por la Pandemia de Covid 19, en los términos que la misma dispone.

Artículo 2.- Las personas trabajadoras que hayan perdido su empleo en el período de febrero de 2020 a la fecha en que se declare por las autoridades sanitarias la conclusión de la emergencia sanitaria generada por la pandemia Covid 19, y no cuenten con ocho cotizaciones semanales previas ininterrumpidas al Instituto Mexicano del Seguro Social al momento de la pérdida del empleo, seguirán disfrutando de las prestaciones de atención médica, de maternidad, quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria durante este período y hasta por seis meses posteriores a la declaratoria a que se refiere el presente artículo.

Artículo 3.- Las personas trabajadoras que hayan sido dadas de baja del régimen obligatorio en el período de febrero de 2020 a la fecha en que se declare por las autoridades sanitarias la conclusión de la emergencia sanitaria generada por la pandemia Covid 19, conservarán sus derechos durante este periodo y hasta por seis meses posteriores a la declaratoria a que se refiere el presente artículo y, por tanto, seguirán disfrutando de las prestaciones de atención médica, de maternidad, quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria.

Artículo 4.- Las personas físicas y morales que tengan la calidad de pequeñas y medianas empresas y microempresas, podrán pagar las cuotas obrero-patronales generadas en 2021 así como las que adeuden de 2020, en plazos de hasta seis meses posteriores a la declaratoria de conclusión de la emergencia sanitaria generada por la pandemia Covid-19, sin la necesidad de ofrecer medios de garantía y sin la determinación de actualizaciones, recargos ni multas.

Artículo 5.- El Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social, dentro de un plazo no mayor a 10 días hábiles posteriores a la entrada en vigor de esta Ley, emitirá lineamientos de prevención de contagio Covid-19 en centros de trabajo y de prevención de enfermedades profesionales vinculadas al mismo.

Los patrones que implementen los mecanismos previstos en tales lineamientos no serán afectados en su siniestralidad para efectos de la declaración anual para la determinación de la prima del seguro de riesgos de trabajo.

Artículo 6.- Las personas físicas y morales que tengan la calidad de pequeñas y medianas empresas y microempresas, que habiendo cumplido con las declaraciones de pagos provisionales a que se refiere la Ley del Impuesto sobre la Renta y que teniendo la obligación de presentar la declaración anual correspondiente al ejercicio fiscal 2020, la presenten en los períodos establecidos por el Código Fiscal de la Federación y en la Ley del Impuesto sobre la renta, podrán

enterar el pago correspondiente en parcialidades trimestrales durante el ejercicio 2021, sin que se causen actualizaciones, recargos ni multas.

Artículo 7.- Las personas físicas y morales cuyos ingresos anuales no excedan de 100 millones de pesos y que estando obligadas a presentar pagos provisionales o definitivos. conforme a la ley del Impuesto sobre la Renta, no los hubieren realizado, deberán presentarlos y el pago correspondiente podrán realizarlo en seis parcialidades trimestrales a partir de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del Sistema de Administración Tributaria publiquen las medidas administrativas para el cumplimiento de la presente ley, sin que se causen actualizaciones, recargos ni multas. Lo anterior hasta que la autoridad declare la concusión de la emergencia sanitaria generada por la pandemia Covid 19.

Cuando dichas personas hayan omitido la presentación de declaraciones de pagos provisionales desde marzo de 2020 y presenten la declaración anual correspondiente a dicho ejercicio en los términos del Código Fiscal de la Federación y la Ley del Impuesto Sobre la Renta, enterando el impuesto a cargo, no serán sujetos de actualizaciones, recargos ni multas. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de Sistema de Administración Tributaria emitirá los lineamientos necesarios para liberar a estos contribuyentes de la presentación de pagos provisionales.

Artículo 8.- En la declaración anual del impuesto sobre la renta correspondiente al año 2020, serán deducciones personales, además de los gastos por honorarios médicos cuando sean prestados por personas con título profesional legalmente expedido y registrado ante las autoridades educativas competentes y los gastos hospitalarios y medicamentos incluidos en facturas de hospitales, los comprobantes fiscales expedidos por farmacias, los honorarios que hayan sido cubierto a enfermeras o enfermeros, cuidadoras o cuidadores, análisis, estudios clínicos, compra o alquiler de aparatos para el tratamiento o rehabilitación del paciente,

cuando éste sea el propio contribuyente o sus cónyuge, concubino o concubina, padres, abuelos, hijos o nietos.

Artículo 9.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Instituto Mexicano del Seguro Social implementarán las medidas administrativas correspondientes para el cumplimiento de las obligaciones previstas en esta ley, dentro de los 30 días naturales siguientes a la entrada en vigor de esta ley.

Artículo 10.- El Titular del Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, llevarán a cabo las medidas adecuadas para el redireccionamiento del gasto público federal a efecto de reducir el eventual impacto que pudiera generarse en las finanzas públicas por el cumplimiento de la presente ley.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público informará a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión de las medidas adoptadas en términos del presente artículo.

Transitorios

Primero.- La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

Tercero.- Dentro de los 15 días hábiles siguientes a la emisión de la declaratoria de conclusión de la emergencia sanitaria ocasionada por el Covid-19, el Titular del Ejecutivo Federal enviará a los presidentes de las mesas directivas de las cámaras de diputados y de senadores del Congreso de la Unión, un informe **preliminar** respecto a la aplicación de las medidas previstas en esta ley y su impacto en las

finanzas públicas, y un informe definitivo dentro de los ocho meses siguientes a la emisión de la declaratoria mencionada.

Dado en el Salón de Sesiones del Senado de la República, a los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil veintiuno

SEN. XÓCHITL GÁLVEZ RUIZ